



**VISTOS**, el Informe N° 000244-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 1 de julio de 2024, el Informe N° 005320-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 02 de julio de 2024; y los Expedientes N° 0082392-2024/MC y N° 0085991-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"SAN ALPIO"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, *"Ley de creación del Ministerio de Cultura"*, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del *"Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura"*, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0082392-2024/MC, de fecha 11 de junio de 2024, la señora Jimena Núñez del Sante, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*SAN ALIPIO*", a desarrollarse los días 4, 5, 6, 7, 12, 14, 19, 20 y 21 de julio de 2024, en la Asociación Cultural Campo Abierto, sito en Calle Recavarren N° 560, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 0085991-2024/MC, de fecha 17 de junio de 2024, la administrada envía información sobre el tarifario de entradas del espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*SAN ALIPIO*", se trata de la presentación de una obra escrita por el dramaturgo peruano Daniel Subauste, cuenta con un elenco conformado por Patricio Villavicencio, Jorge Bardales, Jesús Oro, Gabriel Poémape y Rodrigo Súnico; bajo la dirección de Jimena del Sante. La obra narra la historia de cinco amigos, quienes en sus años en el colegio San Alipio hicieron el juramento de El Clan del Oso, el cual consiste en ayudarse de adultos pase lo que pase; uno de ellos, convoca al resto porque ha tenido un problema muy grave con consecuencias penales, poniendo a prueba su amistad;

Que, de acuerdo al Informe N° 000244-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*SAN ALIPIO*", la obra utiliza la historia de estos cinco amigos para invitar al espectador a cuestionarse sobre la amistad, los valores, la moral y la ética, poniéndolo en una situación límite y haciendo que se cuestione sobre ¿hasta dónde se estaría dispuesto a llegar por ayudar a un amigo? El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*SAN ALIPIO*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de una puesta en escena que busca que el público reflexione sobre el mundo en el que se vive, sobre cómo las decisiones que se toman afectan a uno mismo y a los demás. Asimismo, la obra busca incentivar el cuestionamiento, ejercitar el pensamiento crítico y la reflexión en el espectador. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*SAN ALIPIO*", tendrá como lugar de realización la Asociación Cultural Campo Abierto, sito en Calle Recavarren N° 560, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 70 personas, los días 4, 5, 6, 7, 12, 14, 19, 20 y 21 de julio de 2024, teniendo como precio Venta el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en venta directa y el costo de S/ 55.00 (cincuenta



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

y cinco y 00/100 Soles) en Joinnus; como precio Preventa 1 el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) en venta directa y el costo de S/ 39.00 (treinta y nueve y 00/100 Soles) en Joinnus; como precio Preventa 2 el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en venta directa y el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en Joinnus; y como precio Conadis el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en venta directa y el costo de S/ 33.00 (treinta y tres y 00/100 Soles) en Joinnus;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "Venta" en venta directa, la cual cuenta con 70 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 005320-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "SAN ALIPIO", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del procedimiento administrativo general*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del procedimiento administrativo general*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el "*Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, "*Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*" y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "SAN ALPIO", a desarrollarse los días 4, 5, 6, 7, 12, 14, 19, 20 y 21 de julio de 2024, en la Asociación Cultural Campo Abierto, sito en Calle Recavarren N° 560, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará sujeta a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0082392-2024/MC y N° 0085991-2024/MC

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES